



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Asunto: Se convoca a sesión extraordinaria

Santiago de Querétaro, Querétaro, 13 de noviembre de 2024

AL PÚBLICO EN GENERAL CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 1°, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en atención a lo dispuesto en los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 68, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16, fracción I, 17, 24, 47 al 57, 59, párrafos primero y segundo, 60 al 66, párrafo primero, 67 al 75, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; se convoca al público en general a la **sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos** a celebrarse de manera **virtual** el próximo **jueves 14 de noviembre de 2024**, a las **09:00 horas**, la cual podrá seguirse a través de la liga <https://ieeq.mx/consejo-general/sesiones>, o bien, del canal de YouTube "[IEEQcomunica](#)"; bajo el siguiente:

Orden del día:

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y votación del proyecto de *Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se autoriza el estudio del comportamiento del voto nulo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, y se aprueba la metodología para su realización.*

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **09:15 horas** del mismo día.

ATENTAMENTE

"Tu participación hace la democracia"


Licda. Karla Isabel Olvera Moreno
Presidenta de la Comisión



Los documentos para presentar durante el desahogo de la sesión se encuentran publicados en la página de Internet y estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

C.c.p. Archivo
KIOM/msllg/ddes



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO DEL VOTO NULO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA SU REALIZACIÓN.

Para facilitar la lectura de este dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejos:	Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

II. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,³ relativo al Reglamento Interior que regula su estructura y funcionamiento, el cual se ha modificado en diversas ocasiones,⁴ la última de ellas el veintiocho de abril de dos mil veintitrés a través del acuerdo IEEQ/CG/A/023/23.⁵

III. Inicio del Proceso Electoral y calendario electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió los acuerdos IEEQ/CG/A/040/23⁶ e IEEQ/CG/A/041/23⁷ mediante los cuales declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y aprobó el calendario electoral, respectivamente.

IV. Aprobación de documentación y materiales electorales. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro,⁸ veintisiete de febrero, catorce de abril y dieciséis de mayo, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/010/24⁹ IEEQ/CG/A/014/24,¹⁰ IEEQ/CG/A/025/24¹¹ y IEEQ/CG/A/039/24,¹² en los que se emitieron diversas determinaciones y especificaciones en torno a la documentación y materiales electorales.

¹ Consultable en: <https://lasombreadearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombreadearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁴ A través de los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22 e IEEQ/CG/A/008/23, todos ellos consultables en: <https://ieeq.mx/consejo-general/acuerdos-resoluciones>

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Abr_2023_2.pdf

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁸ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ene_2024_5.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Feb_2024_4.pdf

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Abr_2024_377.pdf

¹² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_May_2024_2.pdf

V. Cuadernillo sobre votos válidos y votos nulos. El veintidós de febrero el Consejo General aprobó el acuerdo con clave IEEQ/CG/A/012/24,¹³ respecto al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

VI. Jornada electoral. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación del poder Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos del estado de Querétaro.

VII. Sesiones de cómputos. A partir de las ocho horas del cinco de junio, posterior a la elección, los Consejos, de acuerdo con su competencia, llevaron a cabo las sesiones de cómputos para determinar la votación obtenida en cada distrito local y municipio de la entidad a fin de entregar las constancias de mayoría correspondientes y declarar la validez de las elecciones de diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

VIII. Medios de impugnación. Del nueve al diecisiete de junio, se presentaron ante el Consejo General y los Consejos diversas demandas vinculadas con la entrega de las constancias de mayoría y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos. Dichos medios fueron resueltos por las instancias jurisdiccionales correspondientes, quedando firme la votación final obtenida en cada distrito y municipio del Estado.

IX. Aprobación de los Lineamientos. El treinta de septiembre el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/049/24¹⁴ relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se someten a consideración del órgano superior de dirección los Lineamientos y su anexo.

X. Conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. El tres de octubre el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave IEEQ/CG/A/050/24¹⁵ por el que se dio por concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024 al haberse actualizado los supuestos legales para tal efecto.

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Feb_2024_1.pdf

¹⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Sep_2024_1.pdf

¹⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Oct_2024_1.pdf

XI. Integración de las comisiones permanentes. El siete de octubre a través del acuerdo IEEQ/CG/A/051/24,¹⁶ el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

XII. Remisión del proyecto de Dictamen. El doce de noviembre la Presidencia remitió a las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión, el proyecto de dictamen y sus anexos correspondientes, mediante el cual se autoriza el estudio del comportamiento del voto nulo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, y se aprueba la metodología para su realización, con el objeto de hacerlo de su conocimiento y, en su caso, observaciones.

XIII. Observaciones. El trece de noviembre, fueron recibidas las observaciones correspondientes, mismas que fueron analizadas para su debida atención.

XIV. Convocatoria a sesión. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión, convocó a sesión extraordinaria a fin de someter a consideración de sus integrantes el dictamen de mérito.

CONSIDERANDOS

A. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General establece la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 2, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104 de la Ley General, así como 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

¹⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, y se rige por los principios de la función electoral.

3. Entre los fines del Instituto, se encuentra el promover el fortalecimiento de la cultura política, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, así como garantizar y difundir a ésta el ejercicio de los derechos político-electorales, y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. En ese aspecto, el Consejo General es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

6. Según lo dispuesto en el artículo 17, párrafo tercero del Reglamento Interior, las comisiones tienen la facultad de promover, por cualquier medio, sus actividades, proyectos y en general el trabajo que desarrollen y además, tienen competencias en materia de publicaciones, de conformidad con la normativa aplicable.

7. En ese tenor, el artículo 24 del Reglamento Interior estatuye que la Comisión es competente, entre otros, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral, y para elaborar a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones.

8. De acuerdo con el artículo 75, fracciones IV y V de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva tiene entre sus competencias el recabar de los Consejos la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales, así como aquella necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones.

B. Disposiciones en materia de destrucción de documentación electoral.

9. En términos de los artículos 318, párrafo 2 de la Ley General; 434, del Reglamento de Elecciones y 109, párrafo tercero de la Ley Electoral, el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales debe aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral que corresponda, asimismo, señalan que en el acuerdo respectivo se deben precisar los documentos objeto de destrucción, entre los que se encuentran los votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes.

10. Además, los artículos 435, 436 y 437 del Reglamento de Elecciones establecen las acciones que se deben llevar a cabo para la destrucción de la documentación electoral, así como las actividades a realizar de manera posterior.

11. El artículo 440 del mismo ordenamiento señala que la destrucción de la documentación electoral en los Organismos Públicos Locales se debe realizar conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano de dirección superior correspondiente.

12. Por su parte, el numeral 6, fracción IV de los Lineamientos establece que le corresponde a la Dirección Ejecutiva coordinar y supervisar el desempeño de las actividades y personas involucradas en los trabajos de organización, clasificación y manejo de la documentación electoral; verificar que se cuente con los insumos necesarios; llevar el control operativo de la actividad; establecer contacto con la o las empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral y visitar dichas empresas para conocer sus mecanismos de destrucción; y, reportar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto los avances de las actividades durante el procedimiento.

13. En ese orden de ideas, el artículo 8 de los Lineamientos refiere que la Dirección Ejecutiva también elabora el calendario de actividades relativas a la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral conforme al formato 1 del Anexo 16 del Reglamento de Elecciones.

14. De acuerdo con el artículo 11 de los Lineamientos, el procedimiento a seguir para la preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral deberá desahogarse en un periodo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto adjudique el contrato a la o las empresas encargadas de la destrucción de la documentación.

15. Es dable referir que, los artículos 440, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, así como 21 de los Lineamientos precisan que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que sea objeto de estudio o haya sido requerida y forme parte de carpetas de investigación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República o de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro hasta la conclusión de la respectiva investigación.

C. Disposiciones en materia de voto nulo.

16. El artículo 288 de la Ley General, define al voto nulo, por una parte, como aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y por otra, el que se actualiza cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

17. En ese sentido, el diverso 291 de la Ley General establece las reglas que se observarán a efecto de determinar la validez o nulidad de los votos, a saber:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 290 del mismo ordenamiento.
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

18. De manera coincidente, los artículos 5, fracción III, inciso c) de los Lineamientos y 3, fracción III, inciso 45) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024, señalan que se considera voto nulo aquel expresado por una persona electora en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente, o bien, aquel que se genera cuando la persona electora marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

D. Justificación y generalidades del estudio.

19. De conformidad con los artículos 1º, 35 y 41, párrafo tercero de la Constitución General, en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, entre los que se encuentra el de votar en las elecciones populares para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, las cuales deberán ser libres, auténticas y periódicas, cuya organización es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

20. En sintonía con ello, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país de manera directa o por medio de personas representantes electas libremente, en condiciones de igualdad, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, a través del voto libre y secreto.

21. Así, dado que el Instituto tiene dentro de sus fines el contribuir a la vida democrática del estado; garantizar y difundir a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos político-electorales; y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, la Comisión realizará un estudio del comportamiento del voto nulo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, desde dos enfoques.

22. El primero de dichos enfoques, consistirá en una investigación documental e histórica que permita contrastar la votación nula obtenida en los comicios locales celebrados en el presente año, con aquella registrada hasta en las tres elecciones anteriores, para examinar, entre otros aspectos, el comportamiento y evolución del voto nulo en Querétaro a través de diversas jornadas electorales, sin perjuicio de que puedan realizarse estudios comparativos con datos aportados por organismos públicos de otras entidades del país e incluso a nivel nacional, así como llevar a cabo el análisis de información actualizada, en materia de votación nula.

23. Por cuanto ve al segundo de los enfoques, se plantea analizar el comportamiento del voto nulo específicamente en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a partir de un muestreo aleatorio simple como método estadístico para seleccionar una muestra aleatoria y equitativa, la cual se utiliza para obtener información representativa de una población sin tener que encuestar a cada miembro de ésta.

24. Ello, bajo la premisa de que la ciudadanía puede emitir su voto en las urnas de acuerdo con sus propios razonamientos y decisión, sin ningún tipo de coacción ni condición externa que influya en su voluntad, estando desde luego en libertad de anular su sufragio, y por ende resulta importante identificar la tendencia del voto nulo en la Entidad, así como el poder determinar cuál es la postura de la ciudadanía al emitir un voto nulo o en favor de candidaturas no registradas de manera consciente, es decir, si no está de acuerdo con alguna de las opciones políticas que figuran en la boleta.

25. En ese sentido, es de igual relevancia proponer acciones que promuevan el voto válido e informado de la ciudadanía y, en su caso, establecer en qué medida la persona votante fue "creativa" en la manifestación del sufragio y, sin intención, ocasionó que su voto se anulara.

26. Es importante referir que, la metodología propuesta en este dictamen como herramienta de análisis y para la obtención de la muestra representativa que se requiere ha sido utilizada anteriormente en diversos estudios sobre el comportamiento del voto nulo, entre los que se encuentran aquellos en que participó el Instituto después del Proceso Electoral Local 2017-2018 y el subsecuente 2020-2021,¹⁷ y los que han llevado a cabo el Instituto Nacional Electoral¹⁸ y los Organismos Públicos Locales en otras entidades del País, a saber, Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Veracruz y Yucatán, respecto de elecciones en el año dos mil dieciocho y posteriores.¹⁹

27. Se destaca que, el estudio a realizarse contará con un porcentaje de confiabilidad del 95% y un margen de error del 5%, aplicando para ello las reglas y operaciones matemáticas que resulten necesarias.

28. Para el caso en concreto, la muestra representativa será obtenida a nivel estatal en dos estratos, la elección de diputaciones locales de mayoría relativa y la elección de personas integrantes de los Ayuntamiento del Estado, contando cada uno de estos con una población definida que consistirá en el total de votos nulos obtenidos, respectivamente.

¹⁷ Según el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se autoriza la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, con clave IEEQ/CG/A/123/21. Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_03_Dic_2021_1.pdf

¹⁸ En referencia al documento denominado *Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las Elecciones Federales 2015: Características del voto nulo en las elecciones de Diputados Federales*, consultable en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/110822>

¹⁹ Véase **Voto nulo en México. Análisis desde lo local** (2019), coordinado por Gema N. Morales Martínez, Daniel Dorantes Guerra y Joaquín Suárez Niembro, editado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y Tirant lo blanch. Consultable en: <https://ieeq.mx/comunicacion/libros>

29. Para ello, se utilizará la fórmula $n = \frac{qpz^2N}{Ne^2 - e^2 + z^2pq}$ con la cual se estima que se determina una muestra manejable, pero a la vez representativa y confiable del total de la votación nula en la Entidad, en donde:

- **n** es la muestra estatal a obtener.
- **N** es la población total (cantidad total de votos nulos para cada elección).
- **Z** representa el valor en la distribución normal dependiendo del intervalo de confianza que se quiera utilizar, que para el caso planteado se utilizó 1.96, que refiere a un intervalo de confianza del 95%.
- **p** y **q** son la probabilidad de que ocurra y no ocurra el evento, respectivamente, sin embargo, al no conocer la probabilidad exacta, se utiliza 0.5 en cada una para maximizar la muestra.
- **e** corresponde al margen de error que puede haber en la muestra, que en el caso del estudio se fija en el 5%.

30. Además de obtener una muestra representativa a nivel estatal, en la medida en que esta lo permita, también se pretende examinar el comportamiento del voto nulo de manera desagregada por distrito electoral y por municipio, con base en el porcentaje que representen de la muestra estatal según la cantidad de votos nulos obtenidos en cada una de las demarcaciones, redondeando estas de forma ascendente, ya que no se pueden contabilizar fracciones de voto, tal y como se muestra a continuación:

a) Por distrito electoral local.

Distrito	Votos nulos	% de la muestra total	Muestra	Redondeo
1	2,012	4.4089	16.7962	17
2	1,777	3.8939	14.8344	15
3	1,318	2.8881	11.0027	12
4	2,559	5.6075	21.3626	22
5	3,312	7.2576	27.6486	28
6	2,803	6.1422	23.3995	24
7	2,426	5.3161	20.2523	21
8	3,077	6.7426	25.6868	26
9	3,880	8.5022	32.3903	33
10	1,929	4.2270	16.1033	17
11	3,717	8.1451	31.0295	32

12	3,920	8.5899	32.7242	33
13	3,673	8.0486	30.6622	31
14	4,586	10.0493	38.2840	39
15	4,646	10.1808	38.7848	39
TOTAL	45,635	100.0000	380.9614	389

b) Por Municipio.

AYUNTAMIENTO	Votos nulos	% de la muestra total	Muestra	Redondeo
Amealco de Bonfil	1,812	4.8634	18.4930	19
Arroyo Seco	324	0.8696	3.3067	4
Cadereyta de Montes	1,979	5.3116	20.1974	21
Colón	1,531	4.1092	15.6252	16
Corregidora	4,099	11.0017	41.8338	42
Ezequiel Montes	921	2.4720	9.3996	10
Huimilpan	735	1.9727	7.5013	8
Jalpan de Serra	589	1.5809	6.0112	7
Landa de Matamoros	618	1.6587	6.3072	7
El Marqués	4,655	12.4940	47.5082	48
Pedro Escobedo	1,579	4.2380	16.1150	17
Peñamiller	374	1.0038	3.8170	4
Pinal de Amoles	771	2.0694	7.8687	8
Querétaro	11,147	29.9184	113.7646	114
San Joaquín	175	0.4697	1.7860	2
San Juan del Río	4,188	11.2405	42.7421	43
Tequisquiapan	1,183	3.1752	12.0735	13
Tolimán	578	1.5513	5.8990	6
TOTAL	37,258	100.0000	380.2495	389

31. En atención a ello, con base en los artículos 75, fracciones IV y V de la Ley Electoral, así como 6, fracción IV y 8 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva será responsable de extraer con aleatoriedad las muestras representativas de cada elección, estableciendo una base de datos en la cual se clasifique con objetividad cada una de las boletas electorales en que se contenga la votación nula, de acuerdo con la metodología aprobada para tal efecto, informando de ello a la Comisión. El presente dictamen será remitido a la Secretaría

Ejecutiva del Instituto a fin de que instruya como corresponda al funcionariado electoral a su cargo.

32. Ahora bien, de acuerdo con lo que establecen el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que sea objeto de estudio; sin embargo, se estima que el Instituto cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias y suficientes para poder resguardar de manera digital, fidedigna y sin alteraciones la muestra representativa de votos nulos constituida por un total de trescientas ochenta y nueve boletas electorales para cada una de las elecciones locales.

33. Así, con la intención de privilegiar la destrucción física del total de la documentación electoral sin que se afecte el examen de la muestra representativa, lo pertinente es que al extraer los votos nulos que la conforman, estos sean digitalizados y resguardados como archivos en que se identifique respecto de cada uno de ellos la sección y tipo de casilla a la que pertenecen, agrupados según corresponda por distrito local o municipio, para devolverlos posteriormente a su paquete electoral de origen y continuar con los trabajos de preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral en términos de los Lineamientos.

34. Para los efectos del estudio que aquí se describe, se analizarán diversas hipótesis, las cuales se contienen en la *Metodología para el estudio del comportamiento del voto nulo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro*, misma que como **Anexo Único** forma parte integral del este dictamen, el cual se tiene por aquí reproducido.

35. Por otra parte, con el objeto de aproximar a la sociedad un análisis acerca del comportamiento del voto nulo, así como difundir a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus derechos político-electorales, una vez que se haya concluido con el estudio de la cuenta, se pretende que el mismo sea puesto a disposición de la ciudadanía en general, a través de su difusión de manera digital al menos en el sitio de Internet del Instituto y sus redes sociales, en donde podrá ser consultado de manera libre y gratuita.

36. Finalmente, la propuesta de estudio y su difusión contribuye directamente al fortalecimiento de la cultura política y democrática, como parte de las funciones institucionales, por lo que también refuerza el compromiso del Instituto con la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de los valores democráticos en la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión emite el siguiente:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de esta determinación.

SEGUNDO. Se autoriza realizar el Estudio del comportamiento del voto nulo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, en términos de lo razonado en el presente documento.

TERCERO. Se aprueba la Metodología para el estudio del comportamiento del voto nulo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, misma que forma parte integral de este dictamen como **Anexo Único**.

CUARTO. Se ordena la difusión del Estudio del comportamiento del voto nulo en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, en el sitio de Internet y redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos que correspondan.

Así lo aprobaron las Consejerías integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Presidenta de la Comisión

Mtra. Violeta Larissa Meza Lavadores
Secretaria de la Comisión

Mtra. Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Lcdo. Miguel Sergio Leroy López González
Secretario Técnico de la Comisión

La presente página, forma parte integral del dictamen aprobado en la sesión de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 14 de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que se firma y consta de 19 diecinueve páginas útiles, incluido su Anexo Único.

KIOM/MPC/msllg/ddes



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

ANEXO ÚNICO

METODOLOGÍA

**PARA EL ESTUDIO DEL COMPORTAMIENTO DEL VOTO NULO EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

1. Objetivo General

A partir de una muestra representativa del total de los votos nulos en la Entidad, para las elecciones a diputaciones locales de mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se analizará el comportamiento del voto nulo en dichas elecciones.

2. Objetivos específicos

- Identificar la tendencia del voto nulo en Querétaro, al tomar en cuenta la elección actual y hasta sus tres inmediatas anteriores a 2024, según el proceso electoral local en las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- Plantear cuál es la posición de la ciudadanía al emitir un voto nulo o en candidatura no registrada de manera consciente, es decir, si no está de acuerdo con ninguna de las opciones políticas que contienen en la boleta.
- Examinar si la cantidad de votos nulos constituye un porcentaje de votación mayor al que necesita un partido político local para conservar su registro (3%).
- Identificar posibles acciones a implementar y que promuevan el voto válido e informado en la ciudadanía.
- Conocer en qué medida la persona votante fue “creativa” al manifestar el sufragio y, sin intención, ocasionó que su voto se anulara.

3. Hipótesis

- a) El incremento en el porcentaje de votos nulos y de candidaturas no registradas se debe a un descontento de la población hacia la democracia, los partidos políticos y las candidaturas.
- b) La falta de información y de una adecuada capacitación, respecto de la boleta hacia la ciudadanía, provocaron que, en general, el número de votos nulos fuera más alto que en elecciones pasadas, debido a que no se entendió la manera correcta de emitir su voto.
- c) Las diferencias de las coaliciones a nivel federal y a nivel local produjeron una confusión en la ciudadanía al momento de acudir a las urnas a emitir su voto.
- d) El porcentaje de voto nulo en Querétaro tiende a aumentar en relación con cada elección inmediata anterior.

4. Determinación de la muestra representativa

La muestra representativa respecto del total de votación nula en la Entidad se obtendrá a través de la técnica denominada muestreo aleatorio simple con población definida, en la que se seleccionan aleatoriamente muestras de una población, estimando que cada elemento de la población tiene la misma probabilidad de ser seleccionado.

5. Fórmula del muestreo aleatorio simple

El estudio a realizarse contará con un porcentaje de confiabilidad del 95% y un margen de error del 5%, atendiendo para ello la fórmula $n = \frac{qpz^2N}{Ne^2-e^2+z^2pq}$ con la cual se determinará una muestra manejable, representativa y confiable del total de la votación nula en la Entidad, en donde:

- **n** es la muestra estatal a obtener.
- **N** es el tamaño de la población (cantidad total de votos nulos para cada elección).
- **Z** representa el valor en la distribución normal dependiendo del intervalo de confianza que se quiera utilizar, que para el caso planteado se utilizó 1.96, que refiere a un intervalo de confianza del 95%.
- **p** y **q** son la probabilidad de que ocurra y no ocurra el evento, respectivamente, sin embargo, al no conocer la probabilidad exacta, se utiliza 0.5 en cada una para maximizar la muestra.
- **e** corresponde al margen de error que puede haber en la muestra, que en el caso del estudio se fija en el 5%.

En el corrimiento de la fórmula se contó con diversos datos y se obtuvieron los resultados siguientes:

DIPUTACIONES LOCALES		INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	
Población definida	45,635	Población definida	37,258
Nivel de confianza (95%)	1.96	Nivel de confianza (95%)	1.96
Proporción estimada (p)	0.5	Proporción estimada (p)	0.5
Proporción estimada (q)	0.5	Proporción estimada (q)	0.5
Margen de error	0.05	Margen de error	0.05
Tamaño de la muestra	380.9614	Tamaño de la muestra	380.2495

6. Marco muestral por elección

Para obtener un marco muestral, que consiste en una lista o una representación de todos los elementos o unidades de la población de los que se va a extraer una muestra, se desagregará la muestra representativa estatal para cada una de las elecciones, por distrito

electoral y por municipio, con base en el porcentaje que estos representen de dicha muestra según la cantidad de votos nulos obtenidos en cada una de las demarcaciones, redondeando estas de forma ascendente, ya que no se pueden contabilizar fracciones de voto, como se muestra a continuación:

a) Por distrito electoral local, se obtuvo una muestra global de 389 boletas.

Distrito	Votos nulos	% de la muestra total	Muestra	Redondeo
1	2,012	4.4089	16.7962	17
2	1,777	3.8939	14.8344	15
3	1,318	2.8881	11.0027	12
4	2,559	5.6075	21.3626	22
5	3,312	7.2576	27.6486	28
6	2,803	6.1422	23.3995	24
7	2,426	5.3161	20.2523	21
8	3,077	6.7426	25.6868	26
9	3,880	8.5022	32.3903	33
10	1,929	4.2270	16.1033	17
11	3,717	8.1451	31.0295	32
12	3,920	8.5899	32.7242	33
13	3,673	8.0486	30.6622	31
14	4,586	10.0493	38.2840	39
15	4,646	10.1808	38.7848	39
TOTAL	45,635	100.0000	380.9614	389

b) Por Municipio, se obtuvo una muestra global de 389 boletas.

AYUNTAMIENTO	Votos nulos	% de la muestra total	Muestra	Redondeo
Amealco de Bonfil	1,812	4.8634	18.4930	19
Arroyo Seco	324	0.8696	3.3067	4
Cadereyta de Montes	1,979	5.3116	20.1974	21
Colón	1,531	4.1092	15.6252	16
Corregidora	4,099	11.0017	41.8338	42
Ezequiel Montes	921	2.4720	9.3996	10
Huimilpan	735	1.9727	7.5013	8
Jalpan de Serra	589	1.5809	6.0112	7
Landa de Matamoros	618	1.6587	6.3072	7

El Marqués	4,655	12.4940	47.5082	48
Pedro Escobedo	1,579	4.2380	16.1150	17
Peñamiller	374	1.0038	3.8170	4
Pinal de Amoles	771	2.0694	7.8687	8
Querétaro	11,147	29.9184	113.7646	114
San Joaquín	175	0.4697	1.7860	2
San Juan del Río	4,188	11.2405	42.7421	43
Tequisquiapan	1,183	3.1752	12.0735	13
Tolimán	578	1.5513	5.8990	6
TOTAL	37,258	100.0000	380.2495	389

7. Razones para considerar la nulidad de la votación.

La muestra constituye el número de boletas a analizar para discernir cuántos votos fueron anulados por las razones siguientes:

- Intencional.
- Expresión creativa.
- Falta de entendimiento de las coaliciones.
- Falta de capacitación.
- El voto debió ser considerado válido.
- CNR (Candidatura No Registrada).
- Otra (cuando no se localiza en cualquiera de las 6 categorías anteriores).

8. Destino de las boletas electorales objeto de la muestra representativa.

Se extraerán los votos nulos que conforman la muestra, con el fin de ser digitalizados y resguardados como archivos en que se identifique respecto de cada uno de ellos la sección y tipo de casilla a la que pertenecen, agrupados por distrito local o municipio según corresponda, para devolverlos posteriormente a su paquete electoral de origen y continuar con los trabajos de preparación, extracción, traslado y destrucción de la documentación electoral en términos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

9. Documentos de trabajo

El examen de la muestra representativa será registrado en aquellos formatos, archivos u otros documentos que sean necesarios para el mejor procesamiento de la información y su análisis por parte de la Comisión.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

10. Resultados

Los resultados serán registrados en aquellos formatos, archivos u otros documentos que sean necesarios para el mejor procesamiento de la información y serán difundidos en el sitio de Internet y redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.